



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal - Reconocimiento de Mejoras

Radicado: 2021-00040-00

Demandante: Ovidio Barbosa Fonseca

Demandados: Expedito Gamarra Serrano - Elizabeth Gamarra Serrano - Jacqueline Gamarra Serrano

1. A S U N T O

Subsanada oportunamente la demanda de la referencia tal como fuere ordenado en el proveído adiado nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se abrirá a trámite el juicio.

Ahora, se negará el emplazamiento de las demandadas **ELIZABETH GAMARRA SERRANO** y **JACQUELINE GAMARRA SERRANO**, y en su lugar, se ordenará al impulsor que, sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se intente previamente la notificación personal de las prenombradas en el Bloque 145, apartamento 101, Ciudadela Veinte (20) de Julio de Barranquilla Atlántico; dirección registrada por las aludidas ciudadanas en la escritura 022 del cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), anexada a la demanda.

De otra parte, comoquiera que en el bien raíz donde se implantaron las mejoras reclamadas en este asunto figura una copropiedad, es necesario vincular a los actuales propietarios de ese inmueble y a los que ostentaron el dominio entre el cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) al dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹.

¹ Según el hecho vigésimo tercero de la demanda, entre el cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) al dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), **OVIDIO BARBOSA FONSECA** efectuó las mejoras aquí exigidas.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Por consiguiente, a pesar de la manifestación vista en el hecho trigésimo del libelo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa de los futuros litigantes, se ordenará al demandante que, sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, lleve a cabo las diligencias pertinentes a fin de obtener una dirección que posibilite su notificación personal, a título de ejemplo, indagar con vecinos para determinar si residen en el predio «**LA VEGA**», consultar en redes sociales o en la base de datos de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** ⁻².

Por el expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal de Reconocimiento de Mejoras* propuesta por **OVIDIO BARBOSA FONSECA**, por medio de mandatario judicial, en contra de **EXPEDITO GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO y JACQUELINE GAMARRA SERRANO**.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de **ELIZABETH GAMARRA SERRANO y JACQUELINE GAMARRA SERRANO** deprecado en el escrito introductor; por lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los convocados **EXPEDITO GAMARRA SERRANO, ELIZABETH GAMARRA SERRANO y JACQUELINE GAMARRA SERRANO**; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días³, para que procedan a pronunciarse al respecto.

PARÁGRAFO: El demandante deberá, sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, intentar la notificación personal de **ELIZABETH GAMARRA SERRANO y JACQUELINE GAMARRA SERRANO** en el Bloque

² Con el número de cédula se obtiene el nombre de la EPS donde se encuentre afiliada la persona, así las cosas, el demandante, en ejercicio del derecho de petición, poniendo de presente que le resulta necesario para efectuar una notificación personal al interior de un proceso judicial, puede solicitar a esa EPS la dirección registrada en su base de datos por el sujeto a notificar.

³ Artículo 369 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

145, apartamento 101, Ciudadela Veinte (20) de Julio de Barranquilla Atlántico; conforme a la motivación.

CUARTO: VINCULAR como integrantes del extremo pasivo de la acción a **ENRIQUE BELTRÁN, JESÚS MARÍA BELTRÁN TOLEDO, LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA, EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO;** córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que procedan a pronunciarse al respecto.

PARÁGRAFO: El demandante deberá, sin perjuicio de las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, llevar a cabo las diligencias pertinentes a fin de obtener una dirección que posibilite la notificación personal de **ENRIQUE BELTRÁN, JESÚS MARÍA BELTRÁN TOLEDO, LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, LIZETH GUTIÉRREZ SILVA, PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA, EDILFONSO GUTIÉRREZ TOLEDO, FELISA MARÍA GUTIÉRREZ TOLEDO, RITO GUTIÉRREZ TOLEDO y TRINIDAD GUTIÉRREZ TOLEDO;** teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: TRAMITAR el presente asunto en primera instancia por las reglas propias del procedimiento **VERBAL** contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ